

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que en 10 de Diciembre de 1898 fué firmado el Tratado de paz con los Estados Unidos de la América del Norte, ha sido preocupación constante de los Gobiernos españoles resolver de una manera justa y equitativa las importantes cuestiones que acerca de la nacionalidad de los naturales y habitantes de los territorios cedidos ó renunciados por España se han suscitado con motivo de la interpretación que debe darse á lo que consigna el art. 9.º de aquel Tratado; y á dicho fin, el anterior Gobierno encomendó á una Ponencia, compuesta de ilustrados funcionarios de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación, el estudio de aquellas trascendentales cuestiones, la cual cumplió su cometido emitiendo un brillante informe, en el que, con la mayor lucidez y acierto, trata los diversos y delicados aspectos de la cuestión.

Deseoso el Gobierno de conciliar los intereses de los particulares con los deberes internacionales, y no aumentar excesivamente las cargas que pesan sobre el Tesoro nacional, procurando al mismo tiempo enlazar los aspectos político y económico del asunto, estima, que, si no puede ca-

ber duda respecto al hecho de que los naturales habitantes de los territorios cedidos ó renunciados perdieron su nacionalidad al extinguirse la soberanía de España en aquellas regiones, los que residiendo fuera de su país de origen hicieron de su voluntad de conservar la ciudadanía española manifestación tan ostensible como la de hallarse inscritos en una Legación ó Consulado de España en el extranjero, ó continuar sirviendo en nuestra Administración, ó establecerse en los actuales dominios de España, son dignos de que el Gobierno les conceptúe súbditos españoles, mientras que los actos expresivos de su propósito de conservar la nacionalidad española no sean desvirtuados por la solemne declaración del interesado, hecha en el plazo que al efecto se fijará.

Otro extremo de verdadera importancia es el que se relaciona con el momento en que, para los efectos de ella, comenzó á tener valor la circunstancia de habitar dentro ó fuera de los territorios cedidos ó renunciados por España; respecto á lo que el Gobierno entiende que dicho momento no pudo ser otro que aquel en que el cambio de soberanía quedó definido jurídicamente, ó sea el del canje de ratificaciones del Tratado de paz; como asimismo parece fuera de toda duda que deben conservar la nacionalidad todas aquellas personas que, aun habiendo nacido en los precitados territorios y residiendo en ellos en la fecha citada, desempeñaban cargo ó comisión del Gobierno español.

Quedaba otro punto de gran importancia que resolver, cual era el modo de recuperar la ciudadanía á los que se han visto desposeídos de ella por no haber hecho uso de la facultad prevista en el párrafo primero del art. 9.º del Tratado, y nada más justo

que facilitar la recuperación de la nacionalidad á los que por aquella causa la perdieron, y que podrán recobrarla saliendo de aquellos territorios y llenando las formalidades establecidas en el párrafo segundo del art. 19 del Código civil, siempre que los interesados no hayan desempeñado cargo público ni tomado parte en las elecciones de los territorios cedidos ó renunciados por España, ni ejercitado en ellos derecho alguno inherente á la nueva nacionalidad después de la extinción de la soberanía española, cuyos actos impedirían admitirles como súbditos españoles, á no ser en la forma señalada en el art. 21 del Código civil.

Por último, ha sido también objeto de especial atención por parte del Gobierno de V. M., tanto lo referente al derecho de muchos naturales de nuestras antiguas colonias á conservar las pensiones que por el Tesoro percibían en concepto de haberes pasivos, como al de pedir pensiones remuneratorias á los que por sí ó por sus causantes hubiesen prestado eminentes servicios á la causa de la Patria; y de equidad también que los que recobren la nacionalidad queden reintegrados en los haberes pasivos que legalmente les corresponda, haciendo sin embargo depender el goce de aquellos, como parece de justicia, de la residencia en territorio español y de la previa revisión de los expedientes respectivos, debiendo entenderse para los naturales de los territorios cedidos ó renunciados, que la rehabilitación de los derechos pasivos sólo producirá efectos desde el momento en que se solicite; y, finalmente, aquellos individuos que, siendo naturales de los expresados territorios, y no pudiendo salir de ellos, hubiesen prestado, según antes se expone, servicios relevantes á la causa

de la Patria, tendrán derecho á que se les reconozca pensiones remuneratorias, porque la Nación española no puede dejar de prestar amparo á quienes noblemente han defendido sus intereses; si bien la obtención de dichas pensiones habrá de sujetarse en todo caso al procedimiento especial que la ley de 12 de Mayo de 1887 establece, y que reclama el carácter extraordinario de esa clase de concesiones.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decret.

Madrid 11 de Mayo de 1901.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los naturales de los territorios cedidos ó renunciados por España en virtud del Tratado de paz con los Estados Unidos de 10 de Diciembre de 1898, que en la fecha del canje de ratificaciones de dicho Tratado habitaban aquellos territorios, han perdido la nacionalidad española y podrán recobrarla con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Código civil para los españoles que pierden esta calidad por adquirir naturaleza en país extranjero.

Esto no obstante, los comprendidos en el párrafo anterior que se hallaban desempeñando cargo, empleo ó destino del orden civil ó militar por nombramiento del Gobierno español y continuaron ejerciéndolo al servicio de España, se entenderá que han conservado la nacionalidad española.



Art. 2.º Los naturales de los territorios cedidos ó renunciados que en la citada fecha del canje de ratificaciones del Tratado de 10 de Diciembre de 1898 habitaban fuera de su país de origen, y que al publicarse el presente decreto se hallasen inscritos en los Registros de las Legaciones ó Consulados de España en el extranjero, ó desempeñasen cargo público en la Administración española ó estuviesen domiciliados en los actuales dominios de España, se entenderá que han conservado la nacionalidad española, á no ser que en el término de un año, á contar desde esta fecha, hagan declaración expresa en contrario ante las Autoridades competentes.

Los comprendidos en el párrafo anterior que al publicarse este decreto no se hallasen en ninguno de los casos arriba especificados, han perdido su cualidad de españoles y podrán recobrarla con arreglo á lo prescrito en el citado art. 21 del Código civil.

Art. 3.º Los súbditos españoles que habiendo nacido fuera de los territorios cedidos ó renunciados residían en ellos al canjearse las ratificaciones del Tratado de 10 de Diciembre de 1898, y hubieren perdido la nacionalidad española por no haber ejercitado en tiempo oportuno el derecho de opción previsto en el art. 9.º de dicho Tratado, podrán recobrarla saliendo de aquellos territorios y llenando las formalidades establecidas en el párrafo segundo del art. 19 del Código civil.

Las personas á que se refiere el presente artículo que, por causas ajenas á su voluntad, no han sido admitidas á inscribirse como españoles en los Registros municipales, podrán hacerlo en el plazo de un año, á contar desde esta fecha, ante los Registros consulares españoles, haciendo constar la negativa de su inscripción en los Registros municipales. Los que cumplieren este requisito se entenderá que han conservado, sin interrupción, la nacionalidad española.

Esto no obstante, los comprendidos en el párrafo primero de este artículo que residían en los territorios renunciados ó cedidos, por razón del cargo, empleo, destino civil ó militar que en dicho momento desempeñaban, y que continuaron ejerciéndolo al servicio de España, se entenderá que no han perdido la nacionalidad española.

Art. 4.º Las personas á que se refiere este decreto que, con posterioridad al canje de ratificaciones del Tratado de paz con los Estados Unidos, hubieran desempeñado cargo público ó tomado parte en las elecciones municipales, provinciales ó generales de los territorios cedidos ó renunciados por España, ó ejercitado en ellos alguno de los derechos inherentes á la ciudadanía, no serán admitidas á la recuperación ó opción de la nacionalidad española sino con arreglo al artículo 23 del Código civil.

Art. 5.º La nacionalidad española, conservada ó recobrada en virtud de las prescripciones de este decreto, no podrá ser alegada con relación á

los Gobiernos y Autoridades de los territorios cedidos ó renunciados en los cuales los interesados tuvieron su origen ó residencia, sino en el caso de ser consentida por dichos Gobiernos ó estipulada en Tratado internacional.

Art. 6.º Los que con arreglo á las prescripciones de este decreto hubieren perdido la nacionalidad española, y por consecuencia el derecho á percibir toda pensión ó haber pasivo, estuviese ó no declarado á su favor, podrán recobrarlo una vez recuperada la nacionalidad, en los casos y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El cobro de toda pensión ó haber pasivo requiere precisamente la residencia del perceptor en los actuales dominios españoles y la sumisión á las disposiciones por que dichos haberes se rigen ó rigieren en lo sucesivo.

2.º A toda rehabilitación para el percibo de pensiones ó haberes pasivos ha de preceder la revisión del expediente en que se hubiese declarado. Dicha rehabilitación se acomodará, según los casos, á las reglas siguientes:

A. Los comprendidos en el párrafo primero del artículo 1.º y en el párrafo segundo del art. 2.º de este decreto podrán percibir las pensiones ó haberes pasivos á que tuvieron derecho si recuperan la nacionalidad española en el plazo de un año á partir de esta fecha; pero sin que tengan derecho al percibo de sus haberes más que desde la fecha de la presentación de la instancia solicitando la revisión del expediente.

B. Los comprendidos en el párrafo primero del artículo 3.º, que recuperen la nacionalidad española en el término de dos años y en la forma que en el mismo se establece, serán rehabilitados y totalmente reintegrados en el disfrute de sus respectivas pensiones ó haberes pasivos.

Art. 7.º Los comprendidos en el art. 4.º, aun cuando recuperaran por cualquier medio la nacionalidad española, no podrán ser rehabilitados en ningún caso en el percibo de las pensiones ó haberes pasivos á que hubieren tenido derecho.

Art. 8.º Los comprendidos en este decreto, que con arreglo á las prescripciones del mismo perdieron el derecho á toda pensión ó haber pasivo, podrán, sin embargo, solicitar del Gobierno, en premio á especiales servicios prestados á la causa de España, pensiones remuneratorias conforme á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1837, pudiendo dispensárseles en este caso para disfrutarlas de la residencia en el territorio español.

Art. 9.º Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de este decreto en la parte que les concierne.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

## Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 1223

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último:

Sesión del día 4

En atención á la festividad del día y á no haber asuntos urgentes de que tratar, dejó de celebrarse la sesión ordinaria correspondiente al día de hoy.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Arjona, Almagro, Valverde, Vergillos, Heredia, Mesa, Navas, Pérez y Muriel.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 11 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobada por unanimidad la cuenta que rinde el señor Administrador de consumos de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Marzo último.

Se acordó facilitar al Juzgado municipal los dos libros que pide para la sección de nacimientos y defunciones del Registro civil, pagándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó desestimar, por ahora, una instancia de D. Teobaldo Davies Rodríguez, en la que pide su inscripción en el padrón de vecinos.

Se concedió un socorro de 7'50 peseta á Vicente Espejo Vilchez, para que pueda trasladar á su hija á una clínica de Madrid, para ser operada.

Se aprobó el extracto de sesiones correspondiente al mes de Marzo último, acordándose sea remitido al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 20

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores, Heredia, Pérez, Blanco, Mesa, Vergillos, Muriel, Navas, Almagro y Alguacil.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al 18 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

El señor Presidente dijo, que sin perjuicio de hacerlo con la debida extensión en la sesión extraordinaria

que en segunda convocatoria ha de celebrarse mañana, ponía en conocimiento del Ayuntamiento que el señor D. Francisco de Luna Salamanca había sido suspenso por el señor Gobernador civil de la provincia en el cargo de Alcalde presidente de este Ilustre Ayuntamiento, por cuyo motivo el que habla estaba encargado de la Alcaldía.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas á Sierra Cano Valera, para que pueda trasladarse á Málaga á ser operada de la enfermedad que padece.

Se concedió una modesta gratificación á los empleados del Ayuntamiento que con motivo de la rectificación de las listas electorales tuvieron que trabajar durante los días de Semana Santa.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión extraordinaria del día 21

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Heredia, Vergillos, Mesa, Navas San Julián, Lama, Valdelvira, Almagro, Alguacil, Muriel, Poblaciones y Lama Tenorio.

Acuerdos:

Unico.—Se dió cuenta á la Corporación de la suspensión del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento don Francisco de Luna Salamanca, decretada por el señor Gobernador civil de la provincia, leyéndose las órdenes telegráficas y escritas que con tal motivo han circulado, y á virtud de las cuales se encuentra en el desempeño de la Alcaldía el primer Teniente, quedando cumplido todo cuanto se refiere al particular.

Sesión del día 27

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Vergillos, Pérez, Almagro, Navas, Muriel, Mesa, Heredia y Blanco.

Acuerdos:

Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria del 20 y extraordinaria del 21, siendo ratificados los acuerdos de la última.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 25 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó incluir al escribiente temporero D. Fernando Montoya entre los empleados á quienes la Corporación acordó gratificar en la sesión ordinaria última, por haberse omitido involuntariamente su nombre en el acta de la expresada sesión.

Se nombró comisionado al oficial primero D. Manuel Peña Rodríguez, para que acompañe al mozo número 60 de este reemplazo, y al hermano del número 29, que han de presentarse ante la Comisión mixta de reclutamiento el día 29 de este mes, para ser reconocidos.

En vista de las razones alegadas



por D. Teoabaldo Davies Rodríguez, en la nueva instancia que presenta, acordó el Ayuntamiento sea inscrito en el padrón de vecinos.

Igual acuerdo recayó en otra instancia que dirige al Ayuntamiento D. Alfonso González del Real.

Se concedió un socorro de 750 pesetas á Isabel Munera Vera, para que pueda trasladarse á Cádiz con objeto de ser operada de la afección aftálmica que padece.

Igual socorro se concedió á Rafael Moral Roldán, para que pueda hacer uso de las aguas de Marmolejo.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

El extracto de sesiones que antecede de ha sido formado por el Secretario que suscribe, con arreglo á lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 11 de Mayo de 1901.

Cabra 13 de Mayo de 1901.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Luna.

## JUZGADOS

### LUQUE

Núm. 1219

Don Eduardo Burgos y Serrano, Juez municipal suplente en ejercicio, de esta villa, por indisposición del propietario.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil promovido en este Juzgado municipal por don Antonio Vargas Machuca y Mora, en concepto de gerente de la Sociedad mercantil colectiva titulada Vargas Machuca y Pachón, domiciliada en Jaén, contra la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, en reclamación de doscientas siete pesetas setenta y cuatro céntimos, por falta de varios objetos, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiada á la letra dice:

Cabeza de la sentencia.—«En la villa de Luque, partido judicial de Baena, provincia de Córdoba, hoy diez y nueve de Abril de novecientos uno, don Joaquín Carrillo Mellado, Juez municipal de la misma, con vista del anterior juicio verbal civil instado por don Antonio Vargas Machuca y Mora, domiciliado en Jaén, mayor de edad, de estado casado, contra la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, para que le abone la suma de doscientas siete pesetas con setenta y cuatro céntimos, treinta y cinco pesetas setenta y dos céntimos, ya referidas, por falta de seis toquillas de lana, de la expedición setecientos noventa y uno, de Madrid; catorce pesetas por falta de dos ceretes de higos, de la expedición mil sesenta y dos, de Cártama; doce pesetas ochenta y siete céntimos por falta de tres metros treinta centímetros paño, de la expedición siete mil ochocientos ochenta, de Barcelona, y por falta de otros cuantos objetos que se reseñan en mencionada demanda.»

Parte dispositiva.—«Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á

la Compañía de los ferrocarriles Andaluces al pago, de la suma indicada de doscientas siete pesetas con setenta y cuatro céntimos que reclaman, así como los perjuicios originados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Carrillo.»

Y con el fin de publicar dicha sentencia en la forma que ordena la ley, extendemos el presente en Luque á cuatro de Mayo de mil novecientos uno.—Eduardo Burgos.—Por su mandado, Trinidad de Zafra.

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1226

Don Francisco Tarifa García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen á instancia de don Lorenzo Cruzado Berengena contra don Manuel Triviño Cuenca, por cobro de pesetas, se ha dictado sentencia condenatoria, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así:

«Fallo: que debo condenar y condeno al deudor Manuel Triviño Cuenca, en rebeldía, á que abone á su acreedor don Lorenzo Cruzado Berengena, en el término de cinco días, la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas que le adeuda, procedentes de las rentas de la casa en que habita; como igualmente al pago de las costas y gastos originados y que se originen hasta su total solvencia. Y por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al deudor si lo solicitare el acreedor ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil; así lo pronuncio, mando y firmo.—José Sánchez.»

Lo relacionado más por menor así resulta de dichos autos, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en Villanueva del Rey á trece de Mayo de mil novecientos uno.—Francisco Tarifa.—V.º B.º: El Juez municipal, José Sánchez.

### POZOBLANCO

Núm. 1205

Don Fabián Ruiz Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que desde las veinte y dos del día siete hasta las siete de ayer sustrajeron los relojes y demás objetos que se detallarán, del despacho y taller que el vecino de esta población don Camilo Barone Martorano tiene en la de Villanueva del Duque, cuya puerta fué abierta sin violencia, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas

las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de mencionados objetos, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á nueve de Mayo de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

### Objetos sustraídos

Un reloj Lepín, de metal, esfera dorada, números de esmalte, de relieve y árabes, de 19 líneas, con el nombre Camilo Barone en la esfera y en la máquina, nuevo.

Otro reloj Lepín, de acero, de 11 líneas, esfera rica, con los números árabes.

Cinco cadenas de metal plateado, de cinco hilos cada una, con pinturas de varios colores por adorno.

Una cadena barbada, de latón, vieja.

Un reloj de pared, cuadro ovalado, máquina sistema americano, esfera de cristal, con incrustaciones en la caja, de nácar, que es negra.

Otro reloj de pared, alemán, con máquina, armazón de madera, esfera de cristal con paisajes en la misma y adornos dorados y pintados.

Otro rolando, despertador Miñoneta.

Otro idem, cuco, viejo, las pesas forradas de metal y con cadenas.

Otro despertador cuadrado, con una pieza de música al despertador, wals, verde, gallo.

Otro idem cuadrado, con una pieza de música á cada hora.

Dos idem id., que tocan la hora y la media.

Otro idem baris, marca primera y con doble círculo de números de 1 á 12 y de 13 á 24, estos últimos encarnados.

Otro idem id., con esfera fosforescente.

Otro idem id., con esfera de color, con paisajes.

Dos idem id., con esfera corriente.

Cuatro idem, viejos, tres baris y uno cuadrado, con campana encima; uno de los baris es de primera, marca J., y con esfera fosforescente, y los otros dos corrientes.

Otro idem baris, clase corriente.

Dos coronas para imágenes, de plata Meneses, de los números del catálogo 7 y 11.

Varias fundas de celulóide y de gamuza, para relojes de bolsillo.

Un reloj de plata, saboneta, 21 líneas, chersé y guillosé, con el nombre Camilo Barone en la esfera y máquina, aquella rica y con el número 3.951 de fábrica.

Otro idem id., de 19 líneas, con máquina dorada y grabada, con la esfera rota, y sin cristal ni segundero.

Otro de ventanillo y metal, de 21 líneas, marca regulador, D. J., primera, con el núm. 47.145.

Otro lepín, 21 líneas, de metal, marca el Campeón Español, con el núm. 202.

Otro idem, 21 líneas, marca Cons-

pirador, esfera dorada, números de relieve, con el núm. 36.

Otro idem de acero, 19 líneas, esfera blanca, sin nombre en ella, números árabes, con el núm. 2.666.

Otro idem de metal, 21 líneas, asa redonda, marca sistema Roskof, con locomotora estampada en la tapa.

Otro idem de idem, 21 líneas, marca Freurier Suize, con una T en la esfera, números romanos, con el número 695.752.

Otro de acero, 12 líneas, esfera rica, números romanos, con el número 1.719.

Otro lepín, 20 líneas, de metal, cilindro, esfera blanca, con segundero, núm. 45.528.

Otro ventanillo, 21 líneas, con el nombre Camilo Barone en la tapa, esfera y máquina, con el número 687.060.

Otro de metal, asa redonda, 21 líneas, con el nombre Camilo Barone en la esfera, con el núm. 5.925.

Un colgante de una cadena, de plata.

Un ajustador de plata gollón, roto.

Un par de aretes-rosetas de oro de ley, rotas.

Un reloj de metal, 21 líneas.

Otro idem de id., con el nombre en la esfera y máquina, Juan Capdeville, Córdoba.

Una cartera de viaje, de becerro, que contenía:

Un lente de corcho para relojero.

Un alicate grande, con puntas planas.

Otro idem pequeño, con puntas redondas.

Otro idem id., de cortar.

Dos destornilladores de relojes de bolsillo.

Otro idem grande, para madera.

Dos espinzas, una de ellas media-caña.

Un llavero universal.

Varios pañuelos de bolsillo.

Una llave inglesa, de bicicleta.

Una bomba para darle aire á la misma.

Una aceitera, y

Un martillo pequeño para el oficio de relojero.

### CORDOBA

Núm. 1221

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, y de la mia le pido y encargo procedan á la busca y captura de dos sugetos cuyos nombres y circunstancias se ignoran, que en la noche del diez y siete de Abril último intentaron robar el palomar del cortijo de Gamarrilla, siendo sorprendidos y dándose á la fuga; los cuales, caso de ser habidos, los pondrán en la cárcel á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á trece de Mayo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.



## MORON

Núm. 1225

Don Salvador Espian Alonso, primer Teniente de la Remonta de Extremadura, tercer Establecimiento, y Juez instructor.

Hallándome instruyendo expediente por la desaparición de un potro de la Remonta de Extremadura, ocurrida en la dehesa del Hornillo el día tres del corriente mes, é ignorándose

su paradero, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado potro, cuya reseña á continuación se expresa, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda urgencia y seguridad.

Morón once de Mayo de mil novecientos uno.—El primer Teniente Juez instructor, Salvador Espian.

## Reseña

«Imperial», entero, alazán, acerunado, tres años, siete cuartas y cuatro dedos, un metro cincuenta y cuatro centímetros, herrado de los dos lados.

ción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

## Diputacion provincial de Córdoba

Número 1210

Año natural de 1901.

Día 30 de Abril de 1901.

| INGRESOS                                | Presupuesto autorizado<br>—<br>Pesetas. | Operaciones realizadas.<br>—<br>Pesetas. | DIFERENCIAS             |                           |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------|---------------------------|
|                                         |                                         |                                          | En mas<br>—<br>Pesetas. | En menos<br>—<br>Pesetas. |
| 1 Rentas.....                           | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| 2 Portazgos y barcajes.....             | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| 3 Donativos, legados y mandas.....      | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| 4 Repartimiento.....                    | 962.867 52                              | 109.653 04                               | "                       | 853.214 48                |
| 5 Instrucción pública.....              | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| 6 Beneficencia.....                     | 115 058 37                              | 196 47                                   | "                       | 114 861 90                |
| 7 Ingresos extraordinarios.....         | 1.000                                   | "                                        | "                       | 1.000                     |
| 8 Arbitrios especiales.....             | 14.402                                  | 92 84                                    | "                       | 14.309 16                 |
| 9 Empréstitos.....                      | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| 10 Enagenaciones.....                   | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| 11 Resultas de ejercicios cerrados..... | 99.630 80                               | 31 219 43                                | 31.219 43               | 99.630 80                 |
| 12 Ampliación.....                      | "                                       | 162.863 73                               | 162.863 73              | "                         |
| 13 Movimiento de fondos.....            | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| 14 Reintegros.....                      | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| 15                                      | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| TOTALES DE INGRESOS.....                | 1.192 958 69                            | 304 025 51                               | 194.083 16              | 1 083.016 34              |
| PAGOS                                   |                                         |                                          | 888.933 18              |                           |
| 1 Administración pròvincial.....        | 125.185 53                              | 9.414 35                                 | "                       | 115.771 18                |
| 2 Servicios generales.....              | 88.940                                  | 4.599 51                                 | "                       | 84.340 49                 |
| 3 Obras obligatorias.....               | 11.000                                  | 535 83                                   | "                       | 10.464 17                 |
| 4 Cargas.....                           | 23.322 76                               | 2.110 09                                 | "                       | 21 212 67                 |
| 5 Instrucción pública.....              | 171.370                                 | 5.633 48                                 | "                       | 165.736 52                |
| 6 Beneficencia.....                     | 577.016 21                              | 78.619 64                                | "                       | 498.396 57                |
| 7 Corrección pública.....               | 39.751 50                               | 1.015 17                                 | "                       | 38.736 33                 |
| 8 Imprevistos.....                      | 8.000                                   | 41 66                                    | "                       | 7.958 34                  |
| 9 Nuevos Establecimientos.....          | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| 10 Carreteras.....                      | 66.984 63                               | 7.105                                    | "                       | 59.879 63                 |
| 11 Obras diversas.....                  | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| 12 Otros gastos.....                    | 72.794 06                               | 574 09                                   | "                       | 72 219 97                 |
| 13 Resultas.....                        | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| 14 Ampliación.....                      | "                                       | 172.285 99                               | 172.285 99              | "                         |
| 15 Movimiento de fondos.....            | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| 16 Devoluciones.....                    | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| 17                                      | "                                       | "                                        | "                       | "                         |
| TOTALES DE PAGOS.....                   | 1.184 364 69                            | 281.934 81                               | 172.285 99              | 1.074.715 87              |
| EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....      | 8.594                                   | 22 090 70                                | 902.429 88              |                           |
|                                         | 1.192.958 69                            | 304.025 51                               |                         |                           |

En Córdoba á 30 de Abril de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de

contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inser-

## ELECCIONES

Los modelos para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, se venden en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados, 18.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo

La correspondencia al Administrador.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas á 6 céntimos ejemplar.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

## JUSTIFICANTES

de revista.

## LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

## LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA